

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Revisada la liquidación de crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, observa el Despacho que esta no fue realizada conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, pues se observa que se está cobrando la suma de \$22´417.008, por concepto de cuotas en mora, el cual no corresponde al valor librado en el mandamiento de pago, ni al certificado por el representante legal del conjunto residencial.

Adicionalmente se incluyó el cobro de la cuota causada en el mes de julio de 2020, olvidándose que dicho valor sólo es exigible al deudor a partir del 1 de agosto de 2020, máxime si la liquidación del crédito fue presentada el 10 de julio de 2020.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$24´666.375,23), la cual se discrimina así:

Capital cuotas en mora	\$ 7´587.000.
Intereses Moratorios	\$ 17´079.375,23.
LIQUIDACIÓN FINAL	(\$24´666.375,23).

C. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. Ver liquidación elaborada por el Despacho hasta el día 10 de julio de 2020. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **19 de Octubre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **37**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**515c9682b7a932b06ccd90e834d69a8aa4913bc0b2d3d4555eb6680826b4e43d**

Documento generado en 16/10/2020 07:17:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**